

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 34962 DEL 28 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (UIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**AUTO No. 34962 DEL 28 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO Ó ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
405627	27 de Marzo de 2017	BFF642	587
336249	31 de Marzo de 2017	FBI590	590
250798	4 de Abril de 2017	UFT841	587
0135655	26 de Marzo de 2017	SMK799	560
226509	7 de Abril de 2017	UFT496	590
286330	8 de Abril de 2017	WNL396	590
15337173	18 de Abril de 2017	SYT122	587
15329332	18 de Abril de 2017	SLG437	587
15339654	19 de Abril de 2017	SOC243	587
15339833	19 de Abril de 2017	SZN121	590
15339834	19 de Abril de 2017	SZN121	587
15331283	19 de Abril de 2017	WGP714	587
389262	6 de Abril de 2017	UYR674	587
389328	6 de Abril de 2017	PAA6122	569
0146639	15 de Abril de 2017	SUL191	538
0146640	15 de Abril de 2017	SUL191	587
187393	14 de Abril de 2017	KUN654	590
183531	12 de Abril de 2017	WMX162	590
187562	16 de Abril de 2017	VBH910	590
187396	14 de Abril de 2017	ZNM597	587
15339364	20 de Abril de 2017	WNV225	587
15339751	20 de Abril de 2017	WLT733	587
15335223	20 de Abril de 2017	WNZ812	587
15331667	20 de Abril de 2017	WCX839	587
15339603	20 de Abril de 2017	TTX761	587
13752289	19 de Abril de 2017	WNL049	587
378253	14 de Marzo de 2017	SJQ678	560
378257	11 de Abril de 2017	T3141	560
15338229	22 de Marzo de	WHR685	587

## AUTO No. 34962 DEL 28 DE JULIO 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

	2017		
13753346	22 de Marzo de 2017	WHQ273	587
13753347	22 de Marzo de 2017	WCN076	587
15337975	22 de Marzo de 2017	TUK135	587
15338315	21 de Marzo de 2017	SRE471	587

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**AUTO No. 34962 DEL 28 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
405627	27 de Marzo de 2017	BFF642	587
336249	31 de Marzo de 2017	FBI590	590
250798	4 de Abril de 2017	UFT841	587
0135655	26 de Marzo de 2017	SMK799	560
226509	7 de Abril de 2017	UFT496	590
286330	8 de Abril de 2017	WNL396	590
15337173	18 de Abril de 2017	SYT122	587
15329332	18 de Abril de 2017	SLG437	587
15339654	19 de Abril de 2017	SOC243	587
15339833	19 de Abril de 2017	SZN121	590
15339834	19 de Abril de 2017	SZN121	587
15331283	19 de Abril de 2017	WGP714	587
389262	6 de Abril de 2017	UYR674	587
389328	6 de Abril de 2017	PAA6122	569
0146639	15 de Abril de 2017	SUL191	538
0146640	15 de Abril de 2017	SUL191	587
187393	14 de Abril de 2017	KUN654	590
183531	12 de Abril de 2017	WMX162	590
187562	16 de Abril de 2017	VBH910	590
187396	14 de Abril de 2017	ZNM597	587
15339364	20 de Abril de 2017	WNV225	587
15339751	20 de Abril de 2017	WLT733	587
15335223	20 de Abril de 2017	WNZ812	587
15331667	20 de Abril de 2017	WCX839	587
15339603	20 de Abril de 2017	TTX761	587
13752289	19 de Abril de 2017	WNL049	587
378253	14 de Marzo de 2017	SJQ678	560
378257	11 de Abril de 2017	T3141	560
15338229	22 de Marzo de 2017	WHR685	587
13753346	22 de Marzo de 2017	WHQ273	587
13753347	22 de Marzo de 2017	WCN076	587
15337975	22 de Marzo de 2017	TUK135	587

**AUTO No. 34962 DEL 28 DE JULIO 2017**

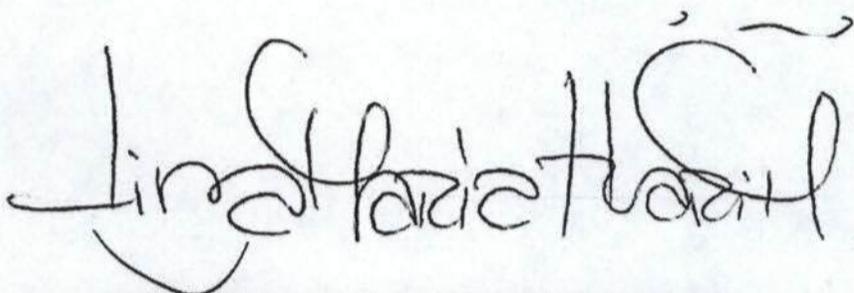
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

15338315	21 de Marzo de 2017	SRE471	587
----------	------------------------	--------	-----

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Zakria Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT <  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**AUTO No. 34962 DEL 28 DE JULIO 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO PRIMERO. COMUNICARSE por medio de la presente a la persona o personas que se mencionan en el presente informe, en el momento de la infracción, para que comparezca a declarar ante el juez de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, D.C., en el momento que se indique en el presente informe, para declarar sobre los hechos que se le imputan y sobre el estado de los vehículos que se le imputan.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el presente informe se indica el número de la infracción y el número de la denuncia que se le imputa a la persona o personas que se mencionan en el presente informe, para que comparezca a declarar ante el juez de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, D.C., en el momento que se indique en el presente informe, para declarar sobre los hechos que se le imputan y sobre el estado de los vehículos que se le imputan.

ARTÍCULO TERCERO. En el presente informe se indica el número de la infracción y el número de la denuncia que se le imputa a la persona o personas que se mencionan en el presente informe, para que comparezca a declarar ante el juez de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, D.C., en el momento que se indique en el presente informe, para declarar sobre los hechos que se le imputan y sobre el estado de los vehículos que se le imputan.

COMUNICARSE Y COMUNICARSE

*[Firma]*

LA MARÍA MARGARITA HERRERA MATEUS  
Subdirectora de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.